



TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1:

Definición general. El Reglamento Académico del Instituto Bio Natura (FIBI o Fundación, Instituto Bio Natura), es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente online y, en especial, los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto.

ARTÍCULO 2:

Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Bio Natura, a todas las unidades académicas y administrativas y a todos los programas académicos impartidos por la Institución.

ARTÍCULO 3:

Modelo educativo de FIBI. FIBI concibe el Modelo Educativo institucional como la concreción en términos pedagógicos de los Paradigmas Educativos que la Institución profesa, constituyendo el marco de referencia para todas las funciones que cumple. Por lo tanto; su propósito es materializar las intenciones educativas en el área de los Naturópatas.

ARTÍCULO 4:

Definición de términos. En el presente Reglamento Académico se definen los siguientes términos:

- a) **Aula virtual:** Es el espacio disponible para el estudiante, en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a una asignatura de un plan de estudios específico.
- b) **Ciclo de estudios o periodo académico:** Es el lapso de tiempo, durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio.
- c) **Año académico:** Es el período de tiempo compuesto por cinco semestres de estudio continuos, contenidos en la malla curricular respectiva, correspondiente a la carrera en la cual se encuentra matriculado/a el/la estudiante.
- d) **Hora pedagógica:** Las asignaturas de FIBI expresarán su duración en horas pedagógicas. Cada hora pedagógica, tendrá una duración de 45 minutos.
- e) **Carga académica:** Corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un ciclo o periodo de estudios, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- f) **Calendario académico anual:** Es la programación oficial anual, de las actividades, fechas de inicio de clases, y festivos académicos, que será generada y comunicada por el Comité del Instituto, en forma anual, en el mes de noviembre de cada año.
- g) **Docente:** Es un profesional, un facilitador y un mediador entre los nuevos conocimientos y las experiencias previas del estudiante. La finalidad última de su interacción pedagógica, es contribuir al desarrollo en sus estudiantes, de la capacidad para aprender a construir aprendizajes significativos por sí solos, en una amplia gama de situaciones, circunstancias y temas, es decir, promover la llamada capacidad de aprender a aprender.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 5:

De la función docente. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y les corresponde un papel protagónico en la preparación de estos para hacer contribuciones efectivas al mundo laboral y de la sociedad en general. Es tarea esencial de los docentes facilitar a los estudiantes la adquisición de los aprendizajes esperados, así como desarrollar habilidades y actitudes que permitan al estudiante contribuir activamente en su entorno laboral.

ARTÍCULO 6:

Aplicable. En el ejercicio de sus funciones, los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y en especial, las normas contenidas en el Reglamento Docente, así como en las demás disposiciones complementarias. En especial, los docentes deberán velar por el cumplimiento íntegro de los programas de estudio y la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución.

TÍTULO III. DE LA CALIDAD DE ALUMNO O ESTUDIANTE REGULAR

ARTÍCULO 7:

Definición de Alumno o Estudiante Regular. Se considerará Alumno o Estudiante Regular a quien, cumpliendo los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula mediante el llenado de toda la documentación de servicios educacionales con la Institución, que se le envió.

Para mantener la calidad de alumno o estudiante regular, todo estudiante deberá, manifestar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa de estudios en el que se encuentra matriculado. Para los efectos del presente Reglamento Académico, se entenderá que un estudiante no manifiesta participación, cuando al completarse la cuarta semana del semestre de estudio en curso, registra cero puntos, en todas las asignaturas del referido ciclo.

ARTÍCULO 8:

Pérdida de la calidad de estudiante o estudiante regular. Se perderá la calidad de alumno o estudiante regular, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por completar todas las asignaturas y actividades del programa de estudio.
2. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
3. Por retiro de los estudios.
4. Por resolución que haga efectiva la sanción de expulsión disciplinaria.
5. Por completar las asignaturas correspondientes a un año académico.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9:

Definición de admisión. Se denomina Admisión al proceso por el cual un estudiante se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa académico determinado, previa verificación de los requisitos definidos por la Institución.

Son requisitos de la admisión:

1. Acreditar estar en posesión de Licencia de Educación Media o equivalente y demás requisitos que determine la legislación vigente.
2. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad online, establecidas en la Política de Requisitos Tecnológicos de Ingreso.
3. Los demás requisitos que determine el Comité Académico del Instituto.

ARTÍCULO 10:

Vías de admisión. Un estudiante puede incorporarse a FIBI por dos vías de admisión:

- a) **Admisión Ordinaria,** orientada a estudiantes egresados de la Enseñanza Media o con estudios equivalentes.

FIBI - Fundación Instituto Bio Natura

Dr. Raul Rolando Escobar Duran Fundador y Presidente

Correo: raulrolandoescobar@gmail.com, fbionatura@gmail.com Web - info@intitutobionatura.com

Teresa vial, #1420 San Miguel, Santiago de Chile, teléfono # 227932489 y celular # 0956107236



b) **Admisión Especial**, destinada a personas en alguna de las situaciones descritas a continuación y que soliciten el reconocimiento de asignaturas de un plan de estudios.

Pueden solicitar admisión especial los siguientes postulantes:

1. Postulantes en posesión de estudios acreditables, completos o incompletos, en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras. En el caso de los postulantes con estudios medios cursados en el extranjero, su reconocimiento deberá adecuarse a la normativa legal que regula estas materias.
2. Postulantes que estén en condiciones de acreditar conocimientos relevantes para un plan de estudio determinado, sea por la vía de experiencia laboral o de capacitaciones previas, de acuerdo a lo dispuesto por en el Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Asignaturas.

ARTÍCULO 11:

Requisitos de ingreso adicionales. El Comité Académico del Instituto podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, dependiendo de las características del programa académico ofrecido.

ARTÍCULO 12:

Definición de matrícula. Se denomina Matrícula a la inscripción oficial de un estudiante en los registros académicos de la Institución, mediante la cual el postulante adquiere por primera vez o renueva su condición de alumno o estudiante regular, por medio de la firma del correspondiente a toda la documentación llenada por el alumno.

Son requisitos para la matrícula:

1. Cumplir los requisitos de admisión.
2. Pagar los aranceles en la forma y monto que determine el Comité Académico mediante resolución de aranceles.
3. No registrar obligaciones pendientes con la Institución.
4. Suscribir los formularios y pagarés educacionales.

La matrícula que no cuente con uno o más de los requisitos señalados en el presente artículo, le será asignada la calidad de matrícula condicional; calidad que mantendrá hasta el momento de cesar la falta del requisito de matrícula.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 13:

Definición de programa académico de pregrado: También denominado carrera, un programa académico de pregrado, es el conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y actitudes en una actividad de aprendizaje. La forma en que se crean, modifican, adecuan y cierran los programas académicos de pregrado o carreras se encontrará determinada por lo dispuesto en el Manual de Diseño y Provisión de Carreras.

ARTÍCULO 14:

Definición de currículo. Se entiende por currículo, el conjunto de experiencias de aprendizaje intencionadas y organizadas, de acuerdo a los propósitos y fines formativos dispuestos institucionalmente, que permiten al estudiante desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes fundamentales para el logro de las capacidades requeridas en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 15:

Definición de plan de estudios. Todo currículo comprende un plan de estudios que determina las distintas asignaturas o actividades, los requisitos que los estudiantes deben cumplir para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos, ingresar al último plan de estudios que haya sido aprobado.

ARTÍCULO 16:

Definición de malla curricular. La malla curricular es un instrumento curricular que en su conjunto representa gráficamente todas las asignaturas que componen un plan de estudio, distribuidas en el tiempo de duración del mismo, correspondientes a cada línea curricular (transversales, básicas, especialidad y prácticas), dando cuenta de las salidas intermedias, en el caso de existir, así como también de las asignaturas que resultan ser prerrequisitos unas de otras, con el propósito de dar cuenta del logro del perfil de egreso declarado.

ARTÍCULO 17:

Definición de asignatura. Una asignatura es una unidad formativa que articula contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados evaluables. Toda asignatura tendrá un programa de asignatura que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Los resultados de aprendizaje de la asignatura.
2. Estructura proceso de aprendizaje, detallando unidades, duración, aprendizajes esperados, temas e indicadores de evaluación.
3. Modalidad y Metodología de Trabajo.
4. Evaluación, detallando las actividades y puntajes de cada actividad.
5. Perfil del Docente que deberá dictar la asignatura.
6. Bibliografía utilizada para crear el programa.

ARTÍCULO 18:

La carga académica. Todo estudiante que se matricula por primera vez en alguna carrera, tendrá una carga académica fija para el primer semestre, establecida en el correspondiente Plan de Estudios y que no podrá ser modificada. Se exceptúan de esta disposición, los estudiantes que ingresen por vía de Admisión Especial. Corresponderá al Comité Académico definir las fechas de inicio y de término de los ciclos y la planificación de todas las actividades académicas.

ARTÍCULO 19:

Número de asignaturas simultáneas. Un estudiante cursará un máximo de dos asignaturas en forma paralela en cada semestre de estudios. Excepcionalmente y por motivos fundados, se podrá solicitar al Comité Académico, el retiro o la carga extra de asignaturas por semestre, según lo consignado en los Artículos 35, 36 y 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20:

Registro de asistencia. FIBI registrará la asistencia del estudiante al aula virtual, bajo el concepto de participación, entendiendo ésta como toda actividad registrable que realiza el estudiante en el aula virtual y que sea susceptible de evaluación.

La participación en el aula virtual se medirá a través de las herramientas de la plataforma virtual, en conformidad con lo establecido en el plan de asignatura correspondiente.

Se entenderá por no existente la carga académica, de todo estudiante que finalice una asignatura sin participación. Lo anterior regirá únicamente durante el transcurso del primer semestre de estudio en el programa que curse el estudiante.



TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21:

Alcance de la evaluación. La evaluación académica comprende todas las actividades que permitan medir el nivel de logro de un estudiante respecto de los aprendizajes esperados en cada asignatura o actividad necesaria, con el fin de completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva.

ARTÍCULO 22:

Instrumentos de evaluación. La evaluación de los aprendizajes se efectuará por medio de la aplicación de distintos instrumentos y actividades que estarán consignados en el correspondiente Plan de Asignatura.

ARTÍCULO 23:

Oportunidad de la evaluación. Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas por el Plan de Asignatura. Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por parte del docente, mediante la incorporación de la misma a los sistemas de información definidos por la Institución. Dicha información deberá ser incorporada al sistema en un plazo que no podrá superar los 6 días, contados a partir de la fecha de cierre de la actividad a ser calificada. Una vez informados los resultados de la evaluación, el estudiante contará con un plazo de 3 días hábiles, para solicitar su reevaluación al docente de la asignatura, a través del aula virtual. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no presenta sus observaciones por escrito al docente; caducará el derecho a solicitar reevaluación de la calificación, entendiéndose ésta como definitiva, e irrevocable.

ARTÍCULO 24:

Materialización de la evaluación. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en puntos asignados de acuerdo a cada tipo de evaluación y que será establecido en el Plan de la Asignatura. El puntaje total máximo considerado para cada asignatura es de 100 puntos.

ARTÍCULO 25:

Forma de cómputo. Al final de la asignatura, la suma de los puntos alcanzados constituirá el puntaje final que ha logrado el estudiante. El puntaje mínimo de aprobación será de sesenta (60) puntos. La escala de puntaje empleada para las calificaciones tendrá una razón de equivalencia con la escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0). El puntaje y su equivalencia en notas serán expresadas con una décima, y aproximando la centésima a la unidad superior, si ésta fuera igual o superior a 0,05; a la misma décima, si esta fuere inferior a 0,05.

ARTÍCULO 26:

Incumplimiento en una evaluación. El incumplimiento en una evaluación será calificado con 0 puntos equivalente a la nota mínima 1,0. El estudiante será penalizado con una reducción del 15% de su calificación, por cada día de atraso, en aquellos casos en que la evaluación por su naturaleza, permita un cumplimiento tardío.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos que el estudiante cuente con justificación suficiente para retrasar el cumplimiento en una evaluación, podrá solicitar autorización al docente, previo a la fecha de entrega de la actividad, para postergar dicha entrega, no siendo penalizado por el atraso. La decisión del docente, será inapelable.

No obstante, en aquellos casos que el estudiante por razones de índole médica, casos de fuerza mayor o caso fortuito en donde no pueda dar cumplimiento a una evaluación, podrá solicitar autorización para su entrega en una fecha diferente y posterior a la estipulada.

Dicha solicitud debe realizarla al docente, quien podrá rechazarla o aceptarla, cuya decisión será inapelable.

De ser aceptada la solicitud, el docente deberá informar al estudiante plazo máximo de entrega, quedando éste exento de penalización por el atraso. En caso que el estudiante no cumpla con el plazo máximo otorgado, será calificado con la puntuación mínima de 0 puntos.

TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 27:

Promoción. La promoción de un estudiante estará sujeta a su rendimiento académico, el cual dependerá de su participación a las actividades propias de cada asignatura. Un estudiante será promovido de una asignatura si obtiene al final de ésta 60 o más puntos.

ARTÍCULO 28:

Reprobación. Un estudiante reprobará una asignatura cuando obtenga una calificación final inferior a sesenta (60) puntos.

La asignatura reprobada deberá ser cursada nuevamente en el período académico siguiente en que se imparta y cumpliendo todos sus requisitos. La reprobación de una asignatura no obliga a la Institución a la dictación de ésta, en un período inmediatamente posterior a la asignatura reprobada. Al estudiante que obtenga un puntaje igual o menor a 9 puntos, al momento de finalizar la asignatura, se le asignará la calidad de “reprobado por incumplimiento” o “RI” en esa asignatura.

Las asignaturas que el estudiante finalice con 0 puntos y sin participación, en los dos primeros semestres de estudio de su carrera se considerarán como carga inexistente, según Artículo N°20 inciso tercero del presente reglamento y no serán consideradas como reprobaciones.

ARTÍCULO 29:

Eliminación por reprobación. Si el estudiante reprobare una asignatura por tercera vez, esto será causal de su eliminación del plan de estudios. No obstante lo anterior, un estudiante podrá solicitar al Comité Académico cursar una asignatura por cuarta vez. Dicha solicitud será aprobada, cuando el estudiante

1. Contar con un promedio ponderado acumulado en el programa académico igual o superior a la nota 4,5 (cuatro coma cinco), equivalente a 66 puntos.

2. Contar con un porcentaje de asignaturas aprobadas en primera oportunidad igual o superior a 80% del total de asignaturas aprobadas.

En aquellos casos en que no se cumpla con los requisitos anteriores, la solicitud podrá ser autorizada en forma excepcional y por motivos calificados y justificados, por el Comité Académico del Instituto.

Los estudiantes eliminados de un programa de estudios en virtud de dicha causal, no podrán volver a matricularse en el mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la fecha en que haya(n) finalizado la(s) asignatura(s) que generara(n) la causal de eliminación.

ARTÍCULO 30:

Causales de eliminación del programa académico. Un estudiante será eliminado del programa de estudios cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando adultere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión.

b) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente dentro de los plazos estipulados por el Calendario Académico.

c) Cuando repruebe una asignatura por tercera vez, o una cuarta, en su defecto.

d) Cuando abandone los estudios conforme a lo dispuesto en el artículo N° 39 de este Reglamento.

e) Cuando se le aplique la sanción de reprobación por incumplimiento (RI), esto es, la reprobación de todas las asignaturas en los tres primeros ciclos de estudio de su carrera con un puntaje igual o menor a 9 puntos en cada una de las asignaturas.

f) Cuando exista Matrícula Condicional, y no haya cumplido con un requisito de admisión pendiente, dentro del plazo de los tres primeros ciclos de estudio de su carrera.



TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 31:

Solicitud de reconocimiento. Todo alumno o estudiante regular y los postulantes vía admisión especial podrán solicitar fundamentadamente al Comité Académico correspondiente, el reconocimiento de asignaturas. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Reconocimiento de Asignaturas la validación de estudios formales y regulares de nivel superior o de conocimientos relevantes que sean equivalentes a una o más materias de programas que componen un plan de estudio dictado por FIBI.

ARTÍCULO 32:

Casos de reconocimiento. Se podrá reconocer asignaturas únicamente en los siguientes casos:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en FIBI.
2. Valoración de conocimientos relevantes a través de un examen de conocimientos relevantes. Anualmente el Comité Académico informará el listado de asignaturas que permitirán la valoración de conocimientos relevantes.

ARTÍCULO 33:

Procedimiento aplicable. Las condiciones particulares y el procedimiento para el reconocimiento de asignaturas serán establecidos en el Reglamento de Homologación y Validación de Asignaturas.

TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 34:

Limitaciones a la carga académica. Los estudiantes de Instituto podrán modificar su carga académica, ya sea aumentando o disminuyendo la cantidad de asignaturas antes o durante el transcurso del ciclo o periodo académico, existiendo para ello condiciones y restricciones que son normadas en este Reglamento Académico.

ARTÍCULO 35:

Retiro de asignaturas previo al ciclo de estudios. El retiro de una asignatura previo al inicio del semestre o periodo académico deberá ser solicitado al Comité Académico correspondiente.

Las solicitudes de retiro de una asignatura antes que inicie el semestre o periodo académico, podrán realizarse una vez durante el transcurso de un año académico del estudiante. Dicha facultad, no podrá ejercerse en el transcurso del primer semestre de estudios del programa académico en que se encuentre matriculado el estudiante.

Un estudiante tendrá el derecho solicitar el retiro de una asignatura en una segunda oportunidad en un mismo año académico, cuando al momento de solicitar el retiro, posea un promedio acumulado igual o superior 5,5 en el programa en el cual se encuentra matriculado.

Si el estudiante solicita retirar el total de sus asignaturas previo al inicio del semestre, esto constituirá una recalendarización y deberá regirse por lo dispuesto en el Artículo N°40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36:

Aumento de asignaturas. El aumento de una asignatura, podrá ser solicitado hasta el día hábil anterior al comienzo del siguiente semestre de estudios del estudiante, siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho semestre.

La solicitud de aumento de una asignatura, podrá efectuarse por el estudiante a contar del segundo semestre de estudios. Será requisito para ello: poseer un promedio ponderado acumulado de 4,5 como mínimo; y, no haber sido calificado como Reprobado por Incumplimiento (RI) en ninguna asignatura, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 28 del presente Reglamento Académico.

El Comité Académico correspondiente, será responsable del proceso de aprobación o rechazo las solicitudes de aumento o disminución de asignaturas.

ARTÍCULO 37:

Retiro de asignaturas posterior al semestre de estudios. El retiro de asignaturas durante el semestre de estudios, es el retiro de una o más asignaturas mientras las esté cursando, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución y sin que implique reprobación de éstas.

El estudiante podrá solicitar la baja de su carga académica dentro de las primeras cuatro semanas del semestre, sin expresión de causa. La presente facultad, podrá ser ejercida por el estudiante 1 vez por cada año académico que curse el estudiante. Esta solicitud solo puede ocurrir desde el segundo semestre de estudios del estudiante.

El estudiante además, podrá solicitar al Comité Académico la baja de la carga académica en cualquier semana del semestre, en forma fundada, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado para continuar cursando el semestre académico cuyo retiro solicite. El Comité Académico calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

Las autorizaciones del Comité Académico pueden ser cursadas en cualquier semestre de la carrera.

En los casos de baja de la carga académica, el estudiante no perderá la condición de alumno o estudiante regular mientras esté vigente el contrato de prestación de servicios educacionales y mantenga, a lo menos, una asignatura en su carga académica.

El estudiante no podrá solicitar la baja de la carga académica en asignaturas que esté cursando por tercera o cuarta oportunidad.

Si el estudiante solicita la baja de la totalidad de sus asignaturas durante el semestre o periodo, esto constituirá una interrupción de estudios transitoria, según lo dispuesto por el Artículo N° 40.

Cualquier evaluación que el estudiante haya rendido en una asignatura que ha sido objeto de baja de carga académica, no será válida para cualquier futura asignatura.

TÍTULO X. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 38:

De la interrupción de estudios. Un estudiante podrá solicitar la interrupción permanente o transitoria de sus estudios, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad, debidamente acreditada y que resulte incompatible con la modalidad de estudios online con la que opera el Instituto.
- b) Otros motivos debidamente justificados y demostrables ante la Institución.

ARTÍCULO 39:

Categorías de interrupción permanente. Las categorías de interrupción permanente de los estudios son las siguientes:

1. **Retiro.** Es la comunicación formal por parte del estudiante del cese de los estudios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales. El estudiante no podrá solicitar el retiro en caso de:

- i. Estar afecto a una causal de eliminación.
- ii. Tener obligaciones pendientes con la Institución dentro del respectivo año académico.

FIBI - Fundación Instituto Bio Natura

Dr. Raul Rolando Escobar Duran Fundador y Presidente

Correo: raulrolandoescobar@gmail.com, fbionatura@gmail.com Web - info@intitutobionatura.com

Teresa vial, #1420 San Miguel, Santiago de Chile, teléfono # 227932489 y celular # 0956107236



2. **Abandono.** Es el estado académico que resulta de la interrupción de estudios, verificada por la falta de participación del estudiante en un período de seis (6) meses consecutivos, durante la vigencia del contrato prestación de servicios educacionales.

En los dos casos anteriores, el estudiante pierde la condición de alumno o estudiante regular en forma definitiva. Su eventual reincorporación deberá hacerla a través del proceso de admisión.

ARTÍCULO 40:

Categorías de interrupción transitoria. Las categorías de interrupción transitoria de estudios son las siguientes:

a) **Recalendarización.** Es la suspensión programada de estudios, mayor a un mes, fundada en motivos calificados, que se obtiene a solicitud del estudiante. La recalendarización a que se refiere esta letra, no podrá exceder de 8 semanas desde el día de su aceptación y un estudiante podrá suspender sus estudios en no más de una oportunidad en un año académico.

b) **Suspensión de estudios.** Es la suspensión programada de estudios solicitada por el estudiante, la cual es mayor a 8 semanas y fundada en motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud puede producirse durante el transcurso del semestre de estudios o antes del inicio de éste, siempre y cuando el estudiante ya haya cursado su segundo semestre de estudios. La solicitud de suspensión de estudios podrá ser ejercida una única vez en el transcurso de un año académico.

Las categorías de interrupción transitoria de estudios antes mencionadas, en ningún caso podrán superar en su conjunto, un año académico de duración.

ARTÍCULO 41:

Mantenimiento del plan de estudios. El estudiante que haya hecho interrupción de sus estudios, no seguirá en el plan de estudios que cursaba al momento de realizar la interrupción, en caso que éste no se continúe impartiendo. Cuando en un plan de estudio, existan estudiantes que lo estén cursando en forma continua y éstos no se encuentren egresados, el estudiante que hizo interrupción de sus estudios podrá retomarlos en el mismo plan. El análisis y decisión sobre el Plan de Estudios al que se reincorpora un estudiante corresponderá al Comité del Instituto FIBI.

TÍTULO XI. DEL PROCESO DE EGRESO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN.

ARTÍCULO 42:

Regulación. Todo el proceso de Egreso, Práctica Profesional y Titulación de los programas académicos del Instituto está normado en el Reglamento de Práctica y Titulación.

ARTÍCULO 43:

Definición de titulado. Se denomina Titulado al estudiante que ha aprobado satisfactoriamente la actividad de titulación y que ha cumplido con todos sus compromisos administrativos. El estudiante titulado recibirá un Diploma de Título, el cual será firmado por el Rector y el Secretario General de la Institución.

El Diploma de Título se otorgará por una sola ocasión.

La Secretaría General determinará las fechas y condiciones de la Ceremonia Oficial de Titulación, en la que se entregarán las certificaciones académicas referidas anteriormente.

ARTÍCULO 44:

Expresión de nota final de titulación. La nota de titulación se representa en el Diploma de Título por medio de la distinción alcanzada, de acuerdo a la siguiente escala:

- Notas de 7,0 a 6,6: con Distinción Máxima.
- Notas de 6,5 a 6,0: con Distinción.
- Notas de 5,9 a 4,0: con la distinción de Aprobado.

ARTÍCULO 45:

Definición de egresado. Se denomina Egresado, al estudiante que ha aprobado todas las actividades que contempla su plan de estudios, incluidas aquellas relativas a la práctica profesional, en los casos en que procediere; y a quien solo le falta cumplir con el proceso de titulación el cual se regula en el Reglamento de Práctica y Titulación.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46:

De la regulación del régimen disciplinario. El Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil, determinará los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los estudiantes y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

TÍTULO XIII. DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 47:

Certificados institucionales. Todo estudiante podrá solicitar los siguientes certificados:

- Certificado de Alumno o Estudiante Regular.
- Certificado de Concentración Parcial de Notas.
- Certificado de Concentración Final de Notas.
- Certificado de Egreso.
- Certificado de Examen de Título.
- Certificado de Título.

ARTÍCULO 48:

Arancel de certificado. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por resolución del Comité Académico. Dicha resolución deberá dejar exenta de pago la certificación de alumno o estudiante regular para efectos de asignación familiar.

TÍTULO XIV. CAMBIOS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 49:

Facultad normativa. Las diversas unidades de la Institución podrán establecer normas específicas, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y solo entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Rector, el Comité Académico y ratificadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 53:

FIBI - Fundación Instituto Bio Natura

Dr. Raul Rolando Escobar Duran Fundador y Presidente

Correo: raulrolandoescobar@gmail.com, fbionatura@gmail.com Web - info@intitutobionatura.com

Teresa vial, #1420 San Miguel, Santiago de Chile, teléfono # 227932489 y celular # 0956107236



Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Comité Académico y ratificadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 54:

Efecto de las resoluciones académicas. Las resoluciones académicas contempladas en el presente Reglamento Académico no eximen al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromisos administrativos adquiridos con el Instituto.

TÍTULO FINAL

Artículo final: Vigencia de este reglamento. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 03 de Julio de 2017 y será obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto.

Santiago, 03 de Julio 2018.